



Contraloría del Estado

Exp. 421/2015-O

## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 16 días del mes de abril del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 421/2015-O instaurado en contra del \_\_\_\_\_ quien se desempeñó con el cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

## RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1517/DGJ/DATSP/2015, de fecha 17 de noviembre del 2015, signado por el entonces Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, al que se adjuntó copia certificada del 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_ a partir del 01 de agosto del 2015, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Por lo que entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre del 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 10 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, mediante lista publicada el día 17 de noviembre del 2017, en los estrados de la Contraloría del Estado se pusieron a la vista los acuerdos de fechas 09 y 10 de diciembre del 2017, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

4.- Con fecha 25 de abril del 2016, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, al ser nombrada Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 de marzo del 2018, se le tuvo por perdido el derecho a rendir informe de contestación así como a ofertar prueba alguna; de igual forma se en el proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 23 de abril del 2018, a las 11:00 horas, misma que se celebró sin la comparecencia del encausado, por lo que desahogadas que fueron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la

ELABORÓ y SUPERVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa

CE.JALISCO.GOB.MX

vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), y 96 fracción III, 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que al haber causado baja el día 01 de agosto del 2015, el término le feneció el 31 de agosto del mismo año; ahora bien, por lo que su conducta es violatoria a la obligación que como servidor público tenía el debe observar, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del a partir del 01 de agosto del 2015, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General y la carátula de la declaración y el acuse de presentación de la declaración final de situación patrimonial; documentales a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario de conformidad a lo establecido por el artículo 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de las impresiones de sistemas web llamados web padrón (movimientos de altas y bajas) y webdesipa (declaración de situación patrimonial), que avalan el contenido de las mismas; en lo que concierne al oficio FGE/DGCJCI/DC/1805/2016 y el memorando 1517/DGJ/DATSP/2015, documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documento público emitido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; documentos que demuestran: 1.- La baja del al cargo de

ELABORÓ y SUPERVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Abogada responsable. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado

Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado; 2.- El incumplimiento en la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, dentro del término legal de 30 días al fenecerle el día 31 de agosto del 2015, 3.- La presentación de la declaración final de situación patrimonial el 08 de septiembre del 2015 bajo el folio 201515214; quedando acreditado el nexo causal entre la conducta imputada al ex servidor público referido; esto es que el que quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del ex servidor público, mismas que se consideran bajas, toda vez que se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, que ostentó con un sueldo de \$12,669.00 (doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al tener el nivel 8; de sus antecedentes, se desprende que cuenta con una Bachillerato, y cuenta con una antigüedad a partir del 01 de marzo del 2006; circunstancias las anteriores que le permitían distinguir las responsabilidades que como servidor público tenía el deber de cumplir.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis del padrón de servidores públicos sancionados que se integra al presente expediente, se advierte que el encausado no se ha hecho acreedor por la misma causa; y-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201515214 el día 08 de septiembre del 2015; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3

ELABORÓ y SUPERVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa

Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

3



Contraloría del Estado

fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se determina imponer al ex Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado con la sanción prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; consistente en la AMONESTACION POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa del motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

CUARTO.- Notifíquese mediante lista la presente resolución al así como a la Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Lic. Maria Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

Lic. Zuleika A. V. Rodriguez Baideras

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

ELABORÓ y SUPERVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez